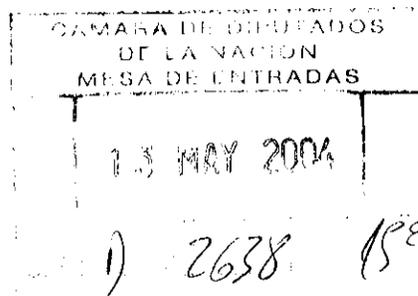




H. Cámara de Diputados de la Nación



PROYECTO DE LEY

El Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Régimen Básico de Protección al niño/a internado en centros de asistencia médica y sanitaria

Artículo 1º - A los efectos de la presente ley se entiende por niño/a, a todo ser humano menor de 18 años, de acuerdo a lo establecido en la ley 23.849 que aprueba la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York (Estados Unidos de Norteamérica) el 20 de noviembre de 1989; e incorporada a la Constitución Nacional Argentina en el artículo 75º inciso 22º.-

Artículo 2º - El objetivo prioritario de esta ley, se basa en conformar un instrumento marco, capaz de establecer criterios y pautas respetuosos de los derechos de los niños, que contengan políticas sociales efectivas, destinadas a garantizar, resguardar y reestablecer sus derechos, y procedimientos, tanto administrativos como judiciales, que aseguran el respeto de todos sus derechos y garantías en materia de internación en centros de asistencia médica y sanitaria.

Artículo 3º - Conforme el reconocimiento establecido en los artículos 24º y 25º de la Convención sobre los Derechos de Niño, que aseguran la prestación de asistencia médica y sanitaria necesarias a los fines de promover la atención, protección y tratamiento de la salud física y mental, y de todas las demás circunstancias propias de su internación, se establecen como objetivos fundamentales los siguientes:

- 1) Derecho del niño a que se lo interne en centros de asistencia médica y sanitaria, sólo si el cuidado y asistencia médica que requieren no pueda ser igualmente provisto en su hogar o a través de un tratamiento ambulatorio.
- 2) Derecho del niño a la hospitalización diurna sin que ello suponga una carga económica adicional a los padres.
- 3) Derecho a estar acompañado de sus padres o de la persona que los sustituya el máximo tiempo posible durante su permanencia en el centro de salud, no como espectadores pasivos sino como elementos activos de la vida hospitalaria.
- 4) Derecho del niño a ser informado en función de su edad, su desarrollo mental, su estado afectivo y psicológico de los diagnósticos y de las prácticas terapéuticas a las que se somete.
- 5) Derecho del niño a que cuando se deba hacer una elección entre pacientes niños para un tratamiento especial cuya aplicación es limitada, se garantice una recepción y un seguimiento individual de procedimientos de selección justos para dicho tratamiento, que se realice sólo a base de consideraciones médicas y sin discriminación.
- 6) Derecho a negarse (a través de sus padres o de la persona que los sustituya) a participar o ser tomados como sujetos de investigación o enseñanza de la medicina, y a rechazar cualquier cuidado o examen cuyo propósito primordial sea educativo o informativo y no terapéutico.
- 7) Derecho de sus padres o de las personas que los sustituyan a recibir todas las informaciones relativas a la enfermedad y al bienestar del niño, siempre y cuando el derecho fundamental de éste respecto de su intimidad no se vea afectado por ello.



- 8) Derecho de los padres o de la persona que los sustituye a expresar su conformidad y/o consentimiento informado antes de comenzar un proceso de diagnóstico o de terapia que se aplican al niño.
- 9) Derecho de los padres o de la persona que los sustituye a una recepción adecuada y a un seguimiento psicosocial a cargo de personal con formación especializada.
- 10) Derecho a no ser sometido a experiencias farmacológicas o terapéuticas. Sólo los padres o de la persona que los sustituya, debidamente advertidos de los riesgos y de las ventajas de estos tratamientos, tendrán la posibilidad de conceder su autorización, así como de retirarla.
- 11) Derecho del niño hospitalizado, a verse favorecido mediante programas recreativos, antes y después de intervenciones, que ayuden a los niños a expresar su ansiedad jugando.
- 12) Derecho a no recibir tratamientos médicos inútiles y a no soportar sufrimientos físicos y morales que puedan evitarse.
- 13) Derecho a contactarse con sus padres o con la persona que los sustituya en momentos de tensión y posibilitar el acompañamiento de estos en las prácticas previas y posteriores a la anestesia, lo que permitiría dar al niño una sensación de continuidad.
- 14) Derecho a ser tratado con tacto, educación y comprensión, y a que se respete su intimidad, dignidad y vida privada.
- 15) Derecho a recibir, durante su permanencia en el hospital, los cuidados prodigados por un personal calificado, que conozca perfectamente las necesidades de cada grupo de edad tanto en el plano físico como en el afectivo.
- 16) Derecho a disponer de locales amueblados y equipados de modo que respondan a sus necesidades de cuidados, de educación y de juegos, así como a las normas de seguridad
- 17) Derecho a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el centro de salud, y a beneficiarse de las enseñanzas de los maestros y del material didáctico que las autoridades escolares pongan a su disposición.
- 18) Derecho a disponer durante su permanencia en el hospital de juguetes adecuados a su edad, de libros y medios audiovisuales.
- 19) Derecho a poder acceder a una asistencia espiritual y moral apropiada, incluida la de un representante de su religión.
- 20) Derecho de recibir los cuidados que necesita, incluso en el caso de que fuese necesaria la intervención de la justicia si los padres o la persona que los sustituya se los niegan por razones religiosas, de retraso cultural, de prejuicios o porque no están en condiciones de dar los pasos oportunos para hacer frente a la urgencia.
- 21) Derecho a que el niño que padece una enfermedad terminal, reciba una asistencia paliativa apropiada y toda la ayuda necesaria para que tenga una muerte lo más digna y aliviada posible.-
- 22) Explicarle a los padres, que es posible que en un centro de salud sus hijos presenten conductas regresivas, a pesar de sus esfuerzos por apoyarlos, para que no sientan esto como un fracaso personal de los progenitores y/o quién detente la guarda del menor.-



H. Cámara de Diputados de la Nación



23) El niño tiene derecho a compartir su internación con otros niños que tengan las mismas necesidades de desarrollo y, salvo en casos de necesidad extrema, no deben ser internados con adultos.-

24) Cuando un niño de corta edad ha sido hospitalizado o internado en un centro de salud, su madre debe tener la posibilidad de amamantarlo, a menos que exista una contraindicación médica válida para impedirselo.-

Artículo 4º) Establécese el derecho de acceso de los niños / as y sus progenitores y/o encargados de la guarda o tutela del menor a la información y a los materiales didácticos pertinentes que tengan por finalidad promover los principios básicos establecidos en la presente ley.-

Artículo 5º) Promuévase la difusión de campañas publicitarias a través de los distintos medios de comunicación a fin de facilitar el acceso a la divulgación de los contenidos de la presente ley.

Artículo 6º) De forma.

PAULINA ESTHER FIOL
DIPUTADA DE LA NACION